



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 95

Atenta la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado a remediar dentro de lo posible el enorme destrozo producido en la ganadería nacional por las presentes circunstancias, se hace preciso adoptar severas medidas para procurar evitar la desaparición de razas locales, cuyas características han sido a través del tiempo fijándose natural o artificialmente de acuerdo con las condiciones territoriales y climatológicas de cada zona y con el fin a que el ganado se destina.

La obra de conservación de lo existente como iniciación posterior de esfuerzos encaminados a la multiplicación y mejora de ese ganado, señala la necesidad de protegerlo, respetando particularmente la vida del mayor número posible de hembras.

Por otra parte la explotación de aves de corral ha sufrido también gravísimos perjuicios, habiendo desaparecido casi totalmente en grades zonas del territorio nacional.

Siendo esencialmente la producción huevera la que interesa conservar y de la que como es sabido existía de antiguo un déficit considerable que afectaba enormemente a la balanza comercial exterior, es asimismo precisa su protección.

Por tanto y por lo que afecta a esta provincia, de acuerdo con la Inspección Provincial Veterinaria, he resuelto:

1.º Los Veterinarios Municipales ejercerán en los Mataderos públicos la oportuna vigilancia, para evitar el sacrificio de hembras en las especies bovina, hasta los seis años; ovina, hasta los cuatro años; caprina, hasta los cuatro años; porcina, hasta los dos años; y gallinas, hasta los tres años, permitiendo, no obstante, el sacrificio de hembras en las especies indicadas, cuando se justifique debidamente que pertenecen al desecho, bien por no reunir cualidades para la reproducción (por esterilidad o por malas cualidades zootécnicas), o por haber sufrido algún accidente. Se pondrán asimismo obstáculos de sacrificio de los machos de las especies citadas, cuando comprendidos en las mismas edades o un poco

más, reúnan excepcionales condiciones de raza.

2.º Cuando la escasez de alguna especie animal haga imprescindible el sacrificio de las reses mencionadas, los señores Alcaldes lo pondrán en conocimiento de mi Autoridad y los Inspectores Municipales Veterinarios en la del Provincial, a fin de procurar antes de recurrir al tal medio extremo, traer de otras regiones que dispongan de dicho ganado en mayor abundancia, las reses necesarias para el abasto.

3.º Asimismo los señores Alcaldes me comunicarán y los señores Inspectores Municipales lo harán al Provincial, la existencia de excesivo número de reses de una especie determinada, para ponerlo en conocimiento de la Superioridad, a fin de que ésta pueda disponer su envío a regiones donde la escasez lo haga necesario y donde la demanda haga remuneradora su venta.

4.º Siempre que el proyectado sacrificio se saque de las disposiciones anteriores, el Inspector Municipal Veterinario se opondrá al sacrificio, dando cuenta a la Alcaldía, la que lo comunicará a mi Autoridad a ser posible acompañando informe de la Junta Local de Fomento Pecuario, para que este Gobierno resuelva sobre la procedencia o no del sacrificio.

5.º En todo caso en que se compruebe mala fe por parte del propietario del ganado y la voluntad de infringir estas disposiciones, se formará por la Alcaldía expediente oyendo a la Junta Local de Fomento Pecuario e Inspector Municipal Veterinario, cuyo expediente se remitirá a este Gobierno para la imposición de la sanción que proceda.

6.º Que a la mayor urgencia por los Veterinarios municipales y con la cooperación y auxilio que fuera menester de la Alcaldía respectiva, se haga una estadística exacta de las aves de corral, con distinción de especie, raza y sexo que exista en cada Municipio, la cual se remitirá seguidamente a la Inspección Provincial Veterinaria con informe sobre pureza de raza y cálculo medio de puestas.

Los señores Alcaldes darán conocimiento de esta Circular a los Inspectores Municipales Veterinarios y harán fijar anuncios reproduciendo en los Mataderos públicos, Mercados de ganados, Sociedades Agrícolas y Ganaderas y en los sitios de costumbre, para general conocimiento.

Cáceres a 29 de Octubre de 1936.
—El Gobernador civil, F. Vázquez.
4133

CIRCULAR

Para evitar las frecuentes denuncias que se presentan en la Delegación de Extremadura de la Sociedad General de Autores de España, he acordado lo siguiente:

1.º En cumplimiento del artículo 19 de la Ley de 10 de Enero de 1879, los Alcaldes no consentirán que se representen o ejecuten obras dramáticas o musicales, si las empresas, entidades o particulares de los locales en donde la representación se verifique, al solicitar de la Alcaldía el correspondiente permiso, no acompañan a la instancia la autorización de la Sociedad General de Autores de España, única que puede conceder o denegar el permiso de autor.

2.º Los Alcaldes de esta provincia darán traslado de esta Circular a los interesados residentes en sus respectivos términos con toda la urgencia posible, con el fin de que se provean, de no estar ya en posesión de ellas, de las oportunas autorizaciones para el uso del repertorio de mencionada Sociedad.

3.º El permiso de autor sólo podrá ser extendido y firmado por el Representante legal de la Sociedad General de Autores de España en cada localidad o por el Delegado de la Zona. Si el peticionario quien es el Representante local de dicha entidad, deberá dirigirse personalmente por escrito a don Pedro Romero Mendoza, Delegado de la Zona 14 de Extremadura, con domicilio en Cáceres, Gómez Becerra, 2.

4.º Los Alcaldes y Agentes que dependen de mi Autoridad cuidarán de prestar el apoyo establecido por la citada Ley y Reglamento para su ejecución, a los Representantes de la Sociedad General de Autores de España, suspendiendo en el acto cualquier representación teatral o ejecución musical en público si para ello se le requiere, y aun sin necesidad de requerimiento si les consta que los interesados no poseen la autorización de dicha Sociedad. En este caso deberán cursar la correspondiente denuncia a este Gobierno Civil, para aplicar al infractor las sanciones que correspondan, aparte de la reclamación que por vía judicial pueda instarse por la repetida Sociedad, que tiene el deber de probar es-

tar en posesión del permiso de autor en evitación de los daños morales y materiales que puedan irrogárseles, dada la penalidad que establecen los artículos 24 y 25 de la referida Ley y 552 del Código penal.

Los Alcaldes y Agentes que dependan de mi Autoridad observarán y harán cumplir, de modo inflexible, cuanto aquí queda prevenido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 2 de Noviembre de 1936.—El Gobernador Civil, F. Vázquez.

4148

El «Boletín Oficial del Estado» número 14, correspondiente al día 28 de Octubre, publica las siguientes disposiciones:

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 33

Nombro Jefe del Estado Mayor Central de la Armada al Vicealmirante don Juan Cervera y Valderama.

Dado en Salamanca a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Decreto número 34

En armonía con lo dispuesto para el Ejército Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero. Llamar al servicio a todos los supernumerarios, quienes deberán presentarse en las Bases Navales nacionales más próximas a su residencia.

Para los que no justifiquen su residencia en el extranjero, se conceden diez días como plazo máximo de incorporación.

Artículo segundo. Reintegrar al servicio activo, provisionalmente, a todos los retirados por la Ley de 10 de Julio de 1931, quienes se presentarán en las Bases Navales más próximas a su residencia, en el plazo máximo de cinco días.

Artículo tercero. Los maquinistas y auxiliares que aún conserven las denominaciones de empleos que han caducado, reingresarán con la asimilación a los actuales empleos, siendo los Maquinistas Mayores y primeros de primera, equiparados a Tenientes y Alféreces maquinistas, y los Condestables y Contramaestres y

demás Auxiliares Mayores o primeros de primera a Oficiales; primero, segundo o tercero, según les correspondan.

Dado en Salamanca, a 22 de Octubre de 1936.—Francisco Franco.

Decreto número 35

Se autoriza a los Almirantes Jefes de las Bases Navales de Cádiz y Ferrol, para que, con arreglo a las necesidades, admitan marineros voluntarios, previa información, sin fijar límites, o llamen al servicio activo a los individuos de la primera reserva de Marinería.

Dado en Salamanca, a 22 de Octubre de 1936.—Francisco Franco.

Decreto número 36

Vengo en disponer que cese en el cargo de Rector de la Universidad de Salamanca, don Miguel de Unamuno y Jugo.

Dado en Salamanca, a 22 de Octubre de 1936.—Francisco Franco.

Decreto número 37

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Salamanca, a don Esteban Madruga Jiménez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Salamanca, a 22 de Octubre de 1936.—Francisco Franco.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

En la organización para la ejecución del Reglamento por el que han de regirse los ensayos del cultivo del tabaco en España, corresponden a la «Comisión Central» una serie de funciones y atribuciones, entre las cuales se destacan por su urgencia en esta época del mes de Octubre, las siguientes:

Determinar para cada campaña las zonas en que ha de autorizarse el cultivo y número de hectáreas a cultivar en cada una de aquéllas.

Redactar la convocatoria que ha de publicarse en la primera decena de Julio, fijando la cantidad de tabaco que ha de adquirirse para su inversión en las labores de la Renta, así como los precios a que ha de pagarse, según sus clases, y resolver acerca de las muestras presentadas por la Dirección de Cultivos para que sirvan de tipo en la recepción de aquéllos.

Conceder licencia de cultivo con destino del producto a las labores de la Renta.

Determinar las variedades de tabaco que puedan cultivarse.

Conceder licencia para cultivo con destino a la exportación y designar las entidades que han de representar a la Comisión Central para intervenir en esta clase de cultivo.

Es imprescindible y urgente, con lo que acaba de exponerse, la constitución de dicha «Comisión Central, en esta capital, con objeto de que pueda actuar y resolver los diferentes asuntos que caen dentro de su esfera de acción y entre las cuales se destacan los que se acaban de citar.

Por todo ello, esta Presidencia se ha servido disponer quede constituida en esta capital la «Comisión Central» en forma parecida, aunque reducida a la que dispone el vigente «Reglamento por el que han de regirse los ensayos del cultivo del tabaco en España», de fecha 24 de

Agosto de 1932. Dicha Comisión Central queda constituida, como sigue:

Presidente: Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Burgos, Presidente de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos; Vocal Técnico: en representación de la Comisión de Agricultura, D. Angel de Arancón Azaña, Jefe del Servicio del Catastro de Rústica de la provincia de Valladolid, Presidente de la Comisión Informativa del Cultivo del tabaco en España; Vocal técnico: en representación del Cultivo del Tabaco, el Director de Cultivos, D. Horacio Torres de la Serna; Vocal administrativo: en representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, D. Francisco Fernández-Villa; Secretario: D. Luis Irizar y Barnoya, Ingeniero Industrial de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos:

Burgos, 20 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Son muchos los Maestros que se encuentran en zonas ocupadas por nuestro Ejército y que tienen sus destinos en localidades no sometidas, habiendo solicitado de los Rectorados su colocación provisional hasta tanto puedan reintegrarse a su Escuela, según las disposiciones dictadas por la Junta de Defensa Nacional, pero es el caso que la mayoría de estos Maestros interesan que les sean abonados sus haberes correspondientes al período de vacaciones que todavía no han percibido, toda vez que han hecho su presentación en tiempo oportuno en los Centros dependientes de Instrucción Pública. Sin embargo, resultaría monstruoso que Maestros que han podido contribuir con sus enseñanzas a la creación del ambiente que ha provocado la cruenta guerra civil que hoy asuela muchas regiones españolas por el mero hecho de estar en vacaciones perciban los haberes de estos últimos meses a cargo del Tesoro Nacional para más tarde ser debidamente sancionados como reos de gravísimas faltas cometidas para con España.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer: Que se acrediten los haberes correspondiente al período de vacaciones a todos los Maestros que se encuentran en zonas sometidas y que no hayan podido reintegrarse a sus Escuelas por hallarse éstas en localidades no ocupadas por nuestro Ejército, siempre y cuando hayan efectuado su presentación a los Jefes de los Centros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública en tiempo oportuno y acrediten documentalmente, a juicio de los Rectorados respectivos no haber colaborado o simpatizado con anterioridad al 19 del pasado Julio, con los partidos revolucionarios que integraron el llamado «Frente Popular».

Burgos a 24 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

La Junta de Defensa Nacional, con gran acierto, dispuso que las Escuelas de primera enseñanza se abrieran en 1.º de Septiembre próximo pasado, y se dieron normas a se-

guir por los Rectorados para el nombramiento de Maestros que no podrían reintegrarse a sus destinos por estar prestando servicios en el Ejército o Milicias militarizadas. Es deber primordial de la Junta Técnica velar por la normalización de los servicios del Estado, y muy especialmente por lo que a Instrucción Pública se refiere y por aquellos Maestros que, conscientes de su misión, estaban apartados de las luchas políticas, pero muchos de ellos sintiendo el amor patrio y el deseo de coadyuvar a este movimiento Nacional liberador de España, se alistaron en las milicias voluntarias.

Considera esta Junta que, aunque son muy valiosos los servicios que prestan estos Maestros al lado del Ejército, son aun más necesarios los que aque los puedan realizar al frente de sus Escuelas para bien de la Patria.

En atención a las consideraciones expuestas y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Que se reintegren a sus destinos en el término de cinco días todos aquellos Maestros que, sirviendo Escuelas en zonas sometidas a nuestro Ejército no lo hayan efectuado por encontrarse prestando servicios en las milicias voluntarias, con excepción de los que se encuentren en primera línea de los distintos frentes de batalla, quienes deberán hacerlo en el plazo improrrogable de un mes, acreditando que se hallaban en dicho puesto con certificación expedida por el Jefe de la respectiva unidad.

Burgos, 23 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Gobierno General

ORDEN

Prescribiendo la instrucción sexta de las dictadas en 5 de Octubre de 1936, para el desenvolvimiento de este Gobierno General, la obligación de las Autoridades civiles de enviar relación del material sanitario existente en las distintas poblaciones, este Gobierno General ha dispuesto:

Que el día 1.º de cada mes remitirán por triplicado cada Gobierno Civil a la Comisión Técnica de Industria, Comercio y Abastos las relaciones que a tal efecto formen de material sanitario que exista en la capital y pueblos de la provincia, incluso el que provenga de donativos, para lo cual deberá cada Gobierno Civil circular con urgencia las órdenes necesarias a los Jefes de los servicios y Alcaldes de las distintas localidades. A este Gobierno General remitirán los Gobernadores exclusivamente y por triplicado la relación de los productos sanitarios que falten para tener abastecidas las necesidades durante el plazo de dos meses.

Valladolid, 24 de Octubre de 1936.—El Gobernador General, Francisco Fermoso.

CIRCULAR

Al cumplimentarse por las Jefaturas de Policía de las provincias y territorios ocupados, las órdenes circuladas para remisión de relaciones completas del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que presta servicio en las mismas, bien por pertenecer a las plantillas respectivas, o por haberles encontrado en aquellos territorios el Glorioso Movimiento Nacional, cuando éste se produjo y al que se incorporaron, se observa que varios funcionarios

ostentan cargos conferidos por las Autoridades provinciales respectivas, que no corresponden a los que tienen asignados en el Escalafón respectivo a la fecha de producirse aquel Movimiento.

La concesión de ascensos, en el ya precitado Cuerpo, se halla regulada por diferentes disposiciones, entre las que se encuentran la Ley de 27 de Febrero de 1908, los Reales decretos de 27 de Noviembre de 1912 y 14 de Mayo de 1921, y el Reglamento provisional de la policía gubernativa de 25 de Noviembre de 1930—autorizado por el entonces Ministro de la Gobernación, Excelentísimo señor don Enrique Marzo Balaguer—que en sus artículos 154, 155, 156, 157 y 158, párrafo segundo (muy especialmente este último), determina con toda claridad la forma de otorgarse el ascenso por méritos, fijando las condiciones necesarias para conseguirlo.

Es indudable que en momentos críticos pasados, la ostentación de un determinado cargo, pudo haber conseguido las finalidades perseguidas por el mando; pero no lo es menos que deben cesar inmediatamente estas situaciones excepcionales, reintegrándose cada funcionario al puesto que en el Escalafón respectivo le corresponde.

Igualmente, los servicios prestados por personas civiles, colaborando con los funcionarios de aquel Cuerpo, han sido inestimables, pero debe también reglarse su prestación, a fin de evitar, para en lo sucesivo, interpretaciones erróneas de su finalidad y alance.

Por ello, y haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 1.º del actual, para estructuración de Nuevo Estado, inserta en el «Boletín Oficial» del Estado, número 1, vengo en disponer:

Primero. Quedan nulos, y por lo tanto sin ningún valor ni efecto, toda clase de nombramientos que en las diferentes categorías del Cuerpo de Investigación y Vigilancia hayan sido hechos por toda clase de Autoridades desde la iniciación del movimiento salvador de España, bien hayan recaído aquéllos en funcionarios del expresado Cuerpo, o bien en persona de cualquier clase y condición.

Segundo. En su virtud, todos los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, tanto de la escala técnica como de la auxiliar y conductores, ostentarán la categoría que les corresponda con arreglo al Escalafón oficial últimamente publicado y que regía en la fecha de 19 de Julio pasado, en que, a causa del referido Movimiento Nacional, quedó paralizado.

Tercero. Quedan asimismo sin efecto todos los nombramientos hechos por las diferentes Autoridades, bajo las denominaciones de Agentes de Policía, Agentes de Investigación y Vigilancia, etc., o cualquier otra que pueda prestarse a confusión con el personal que integra el Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Cuarto. Todas aquellas personas que deseen prestar voluntaria y gratuitamente su cooperación a la implantación del Nuevo Estado a través de los organismos de Policía, lo solicitarán mediante instancia, de la Jefatura Superior de Policía, la que previos los informes que estime oportunos, propondrá lo pertinente acerca de la pretensión deducida, bien entendido que la prestación de tales servicios es voluntaria, gratuita y sin ningún derecho de privilegio, si bien esta prestación pueda servir

en su día, si así lo acuerdan las Autoridades competentes, como mérito — no preferencia — para ingreso en el menciona o Cuerpo de Vigilancia e Investigación.

Valladolid, 25 de Octubre de 1936. El Gobernador General, Fermoso.

Secretaría General del Jefe del Estado

ORDENES

De orden de su Excelencia, se dispone que el Vicealmirante Excelentísimo Sr. D. Juan Cervera y Valderrama, en situación de eventualidad, perciba durante el tiempo que desempeñe el cargo de Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, en el Cuartel general del Generalísimo, el sueldo de su empleo para eventualidades y las dietas correspondientes en comisión del servicio, percibiendo sus haberes por la habilitación de la Base Naval de Cádiz.

Salamanca, 23 de Octubre de 1936. — Nicolás Franco.

Excmo. Sr. General Secretario de Guerra.

De orden de su Excelencia, desde los días que se señalan, presta servicio en el Estado Mayor Central de la Armada, el personal que a continuación se reseña:

Capitán de Navío, don Joaquín López Cortijo, desde el 1.º de Octubre de 1936.

Capitán de Corbeta, don Gabriel Fernández de Bobadilla, desde el 19 de Octubre de 1936.

Comandante de Intendencia de la Armada, don Francisco Javier Teus y López Navarro, desde el 17 de Octubre de 1936.

Teniente de Navío, don Antonio Blanco García, desde el 11 de Octubre de 1936.

Teniente de Navío, don Juan Cervera y Cervera, desde el 11 de Octubre de 1936.

Auxiliar de Oficinas, Antonio García Corrales, desde el 19 de Octubre de 1936.

Teniendo derecho a las dietas inherentes a sus destinos y por el tiempo de su duración, y continuando percibiendo sus haberes por las habilitaciones respectivas.

Salamanca 23 de Octubre de 1936. Nicolás Franco.

Excmo. Sr. General Secretario de Guerra.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Reingresos

Vista la instancia promovida por D. Juan Morato y Pérez del Pulgar, solicitando su ingreso en la Escuela activa del Arma de Caballería, por pertenecer en 1931, cuando se fusionaron las Escalas a la de reserva retribuida, y ser entonces injustamente eliminado,

He resuelto disponer, dados los méritos de dicho Oficial, sea dado de alta con el empleo de Capitán en la Escala activa del Arma de Caballería, con una antigüedad de empleo de 6 de Abril de 1927, lo que le hace ocupar un puesto entre los Capitanes D. Federico García Ganges y D. Antonio Torres Pardo Asas, que en el anuario de 1936 están con los números 131 y 132, respectivamente.

Burgos, 22 de Octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Escala de Complemento. — Ascensos

Por hallarse comprendido en el artículo 444 y regla 5.ª del 449 de la vigente Ley de Reclutamiento, se

concede el empleo de Alférez de Complemento del Arma de Infantería al Suboficial retirado de la misma arma D. Félix Hurtado García, que se encuentra prestando servicio en el Regimiento Infantería de Argel, número 27.

Burgos, 23 de Octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por estar comprendido en el artículo 444 y regla 5.ª del 449 de la vigente Ley de Reclutamiento, se concede el empleo de Alférez de Complemento al Suboficial de Infantería retirado D. Andrés Hernández Roldán, que actualmente presta servicio en el Regimiento de Infantería de Argel, núm. 27.

Burgos, 23 de Octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efecto.

Cáceres, 30 de Octubre de 1936. — El Gobernador civil, F. Vázquez.

4125

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

El señor Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, me participa haber tenido a bien nombrar Auxiliar Recaudador de este arriendo a don Diego Vidal González, vecino de Cañamero, para la Zona 1.ª de Logrosán.

Aceptado el expresado nombramiento se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera, preste el auxilio que dicho funcionario reclame en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres a 30 de Octubre de 1936. — El Tesorero de Hacienda, Paulino de Sande.

4131

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Declaradas obligatorias por la Inspección Provincial, las clases de adultos para todos los Maestros varones de la provincia, se ruega a todos los señores Alcaldes remitan a esta Sección Administrativa antes del 5 del próximo mes de Noviembre, relación de los Maestros encargados de dicha enseñanza en sus respectivas localidades, bien entendido que sólo se acreditarán los haberes correspondientes a aquellos Maestros que figuren en las relaciones enviadas por los Alcaldes.

Cáceres a 31 de Octubre de 1936. — El Jefe de la Sección, Nicasio Jiménez.

4145

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

La Inspección Provincial de Primera Enseñanza, en virtud de la función importantísima que desempeña en el orden de la cultura popular las enseñanzas de adultos, se ha servido disponer lo siguiente:

Que se abran las clases nocturnas

con carácter obligatorio, en todas las Escuelas Nacionales de la provincia regidas por Maestros el día 1.º de Noviembre próximo; debiendo los señores Alcaldes, comunicar a esta Inspección y Sección Administrativa con toda urgencia que los señores Maestros están al frente de dichas clases, indicando en caso contrario las causas por las cuales se ha cumplido lo que en esta circular se dispone.

Cáceres a 31 de Octubre de 1936. — El Inspector Jefe, Antonio Floriano.

4146

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Municipal Letrado de esta ciudad, accidental de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente y en cumplimiento a lo ordenado en carta-orden emanante de la ejecutoria número 122 y 638 de 1930, por robo, contra José Piris Pacho, natural de Villares de la Reina (Salamanca), hijo de Rafael y Serafina, de treinta y dos años, soltero, Zapatero, y de ignorada vecindad, se hace saber a dicho penado que por auto dictado por la Excelentísima Audiencia Provincial de Cáceres en cuatro de Septiembre último, le fué remitida la pena impuesta en dicha causa.

Dado en Plasencia a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Mateos. — El Secretario Judicial, P. H., (ilegible).

4060

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción y Primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número diecinueve del año actual, por homicidio por imprudencia, contra Antonio Bonifacio Acosta, conocido por José, se ofrece las acciones del procedimiento en dicha causa a tenor del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la compañía aseguradora «Omnia».

Dado en Coria a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — Benedicto Hernández. — El Secretario, Francisco González.

4068

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Clavero Ventura, vecino que fué de Ceclavin, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserta esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante este Juzgado especial de Coria, con el fin de prestar declaración en la causa que se instruye con el número diecinueve del año actual, por homicidio por imprudencia, contra Antonio Bonifacio Acosta, pues así lo ha acordado el Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de esta fecha.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Coria a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco González.

4069

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido de Plasencia.

Hago saber: Que el día veintiocho de Noviembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, de una casa en el pueblo de Serradilla, que fué embargada en el ramo de responsabilidad civil, en causa número veintinueve de mil novecientos treinta y tres, por el delito contra la salud pública contra Donato González León, para el pago de las responsabilidades pecuniarias que en su día se declaren pertinentes y dicho inmueble con su tasación, es el siguiente:

Una casa señalada con el número cuarenta y cuatro de la calle del Mortero, del pueblo de Serradilla, que consta de planta baja y alta, de una superficie aproximada de unos veinticinco metros cuadrados; que linda por la derecha entrando en ella, con otra de Florentina Sánchez León; izquierda, con la de Isaac Corrales, y trasera, con corral de Pascual Alonso. Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en esta subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que los títulos serán de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Mateos. — El Secretario, P. H., (ilegible).

(52=20'80 pstas.) 3995

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ofrece el procedimiento y se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a doña Luisa Cruces, vecina de Madrid, por si y como representante legal de sus menores hijos Luis, Rafael y Luisa Pavón Cruces, en el sumario que instruyo con el número 336 de 1936, por suicidio de Juan Pavón Polo, vecino de Torreorgaz, esposo y padre respectivamente de los mismos.

Dado en Cáceres a 29 de Octubre de 1936. — Pascual Díaz de la Cruz Prieto. — El Secretario, P. H., Narciso Valle.

4116

MADRIGAL DE LA VERA

Don Agapito Castaño Timón, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil a instancia de don Argimiro Rodríguez Ramón, vecino de esta villa, contra el también vecino don Santiago Vega Fierro, por el pago del importe del transporte de los muebles y recibo del ferrocarril, y habiéndose señalado para su celebración el día 20 del próximo mes de Noviembre y hora de las nueve de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, e ignorándose su paradero, se cita al demandado por medio de este anuncio a comparecencia para el día, hora y lugar designado, en la advertencia de que si deja de comparecer ni alegar justa causa, se le fallará en su rebeldía.

Dado en Madrigal de la Vera a 22 de Octubre de 1936.—El Juez municipal, Agapito Castaño Timón.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Campos.

4089

MADRIGAL DE LA VERA

Don Agapito Castaño Timón, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil a instancia de don Francisco Fariñas Pérez, contra el también vecino de esta villa don Santiago Vega Fierro, con domicilio en la misma, calle Nueva, número 12, por el pago de pesetas, suministradas de géneros de su establecimiento, y habiéndose señalado el día 20 del próximo mes de Noviembre del año actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor de esta villa, número 1, al que por no hallarse en su domicilio, se le cita por la presente para su comparecencia, bajo apercibimiento de que si deja de comparecer ni alegar justa causa, se le decará en su rebeldía.

Dado en Madrigal de la Vera a 22 de Octubre de 1936.—El Juez municipal, Agapito Castaño Timón.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Campos.

4090

Alcaldías

GUIJO DE GRANADILLA

Edicto

Padrón de cédulas personales para el año 1937

El documento antes reseñado, se encuentra confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Guijo de Granadilla, a 23 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Julián Vázquez.

4023

GUIJO DE GRANADILLA

Edicto

Repartimiento de la contribución territorial para 1937

El documento antes reseñado se encuentra confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Guijo de Granadilla, a 23 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Julián Vázquez.

4023

PORTAJE

Anuncio

Formalizados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el ejercicio de 1937 de este término municipal, se hallan expuestos al público para oír reclamaciones, por término de ocho días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna, por justa y legal que sea.

Portaje, a 25 de Octubre de 1936. El Alcalde, Casimiro Borrero.

4052

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Anuncio

En esta Alcaldía se encuentran depositadas dos cubiertas de automóvil en regular estado de conservación que han sido halladas adjuntas a una chapa metálica de la matrícula M. veinticinco mil ochocientos cuatro.

Aldeanueva del Camino a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, S. Santiago,

(14=5'60 pstas.) 4030

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

Don Antonio Pérez Morcuende, Alcalde constitucional de Villanueva de la Vera.

Hago saber: Que para atender al pago de las cargas de administración de justicia del partido judicial y de alumbrado público de esta villa, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del Capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º, 1.422'35 pesetas, pasan al Capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º

Del Capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º, 22'80 pesetas, pasan al Capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º

Del Capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º, 2'20 pesetas, pasan al Capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de la Vera, a 22 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Antonio Pérez.

4055

EL TORNO

Anuncio

Confeccionados los documentos de la matrícula industrial, padrones de Territorial y urbana, de este término, que han de servir de base para la recaudación de los mismos correspondientes al año de 1937, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan hacer las reclama-

ciones que a su derecho puedan convenirles, en el bien entendido, que el que presente alguna reclamación, fuera del plazo indicado, no será atendido por justa que sea.

El Torno a 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Rafael García Luis Riobos.

4063

BOHONAL DE IBOR

Formada por este Ayuntamiento la matrícula de industrial y de comercio, así como los padrones de urbana, de este término municipal y año de 1937, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los vecinos en los mismos comprendidos y presentar contra ellos las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiendo que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Bohonal de Ibor a 26 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Abraham Cieza.

4064

SAUCEDILLA

Edicto

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de suplemento de un crédito de 550 pesetas, con imputación al capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto 3.º, del presupuesto ordinario del año actual, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior para atender al pago de los haberes de dos Serenos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, se hace público, con el fin de que puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Saucedilla a 26 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Nicolás Encinas.

4065

ALMOHARIN

Edicto

Formado el Padrón de Cédulas personales de este término para el próximo año de 1937, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Almoharín a 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Agustín Pozo.

4067

SALORINO

Anuncio

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 24 del actual, por unanimidad acordó prorrogar el presupuesto municipal ordinario vigente, para el próximo año de 1937 y en cumplimiento de lo que disponen el artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público el expediente que al efecto se instruye en la Secretaría del Ayuntamiento

por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Salorino a 26 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Francisco Toribio Márquez.

4070

VILLA DEL REY

Presupuesto municipal ordinario

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones oportunas ante esta Corporación, para que puedan tenerse en cuenta al aprobarse definitivamente.

Villa del Rey, 28 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Antonio Castro.

4121

También se encuentran expuestos al público el proyecto de Presupuesto ordinario para 1937, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Toril.	4034
Cabezuela del Valle	4087
Trujillo.	4091
Jaraiz de la Vera.	4054
Valde años de Tajo.	4110
Torrejón el Rubio.	4118

TEJEDA DE TIETAR

Repartimiento general sobre rústica y pecuaria

Confeccionado el Repartimiento por rústica y pecuaria para 1937, y correspondiente a esta localidad y su término, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que durante el mismo, puedan presentarse en dicha Oficina las reclamaciones que los interesados en el mismo presenten en su contra, con la advertencia, de que pasado el plazo referido, no se admitirá ninguna.

Tejeda de Tietar, 26 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Atilano Suárez.

4117

También se encuentran expuestos al público el Repartimiento por rústica y pecuaria para 1937, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Serrejón.	4012
Cilleros.	4018
Ruanes.	4020
Plasencia.	4062
Plasenzuela.	4081
Moheñas.	4095
Coria.	4099
Gargüera.	4103
Barrado.	4105
Perales del Puerto.	4142

CILLEROS

Edicto

Terminado el Padrón de la contribución territorial, riqueza urbana para el año de 1937, permanecerá expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cilleros, 23 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Félix Martín.

4017